

**RESOLUCIÓN**

--- Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0233/2016, instruido en contra de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes \*\*\*\*\* , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como Servidora Pública; y, -----

**RESULTANDO**

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, mediante el cual informa que la servidora pública hoy incoada no presentó su Acuse de Envío Electrónico de la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis. -----

**2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1944/2016** del catorce de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. -----

**3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través de la cual exhibió las pruebas que estimó pertinentes y alegó lo que a su derecho convino. -----

**4.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del



Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** se hizo consistir básicamente en: -----

--- Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo “A”** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo al oficio **CRH/11131/2016** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México), así como con la copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, firmado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo “A”**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE





ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Séptima** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada, toda vez que omitió presentar la Declaración de Intereses en el mes aludido. -----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, se desempeñaba como Servidora Pública, en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO. Demostración de la calidad de Servidora Pública de la ciudadana JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, sí tenía la calidad de Servidora Pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio **CRH/11131/2016** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), mediante la cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** ocupa un puesto de **Soporte**





**Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

**b)** Copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez. -

-- Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Desprendiéndose de las documentales mencionadas que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** se desempeña como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del primero de noviembre de dos mil diez y hasta la fecha. -----

--- Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, en la audiencia de ley verificada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, donde ratificó su cargo al expresar lo siguiente: -----

*"...QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"..."* -----

--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidora Pública de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** al desempeñarse como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que no presentaron acuse de envío electrónico de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al párrafo primero del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que presuntivamente omitió realizar dicha Declaración en el periodo establecido para tal efecto. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, omitió presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016; asimismo, se advierte que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, ostenta un cargo de **Soporte Administrativo**







“A”, dentro de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y un sueldo mensual neto de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**, lo anterior toda vez que a dicha probanza se adjuntó entre otros documentos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más nos limitativa, los siguientes: copia certificada del oficio número **CRH/10165/2016** de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual el remite copia Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo “A”**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez, documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2) Copia simple del oficio **CGCDMX/599/2016** del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

-- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. Probanza en la que se hace referencia a la obligación de presentar la Declaración por parte de personal de estructura u homólogos con ingreso desde \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.). -----

3) Listado de los Servidores Públicos que no presentaron acuse de envío electrónico de la Declaración de Intereses, del cual se aprecia el nombre de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de **Soporte Administrativo “A”**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, estaba obligada a presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte que dicha ciudadana no presentó la declaración en cita. -----





4) Copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual remite los datos del personal adscrito a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación, en la cual se incluye el nombre y datos de la servidora pública de nuestra atención. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que la servidora pública **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, cuenta con un puesto de **Soporte Administrativo "A"**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo un personal de **Confianza**, con un sueldo mensual neto de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**. -----

5) Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

-- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza con la que se acredita que el Titular de la Dirección de Situación Patrimonial en cita, en atención a los oficios **CG/CISERSALUD/CCG/308/2016** y **CG/CISERSALUD/CCG/387/2016** emitidos por el titular de esta Contraloría Interna, informa que respecto a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses correspondiente al año 2016. -----

6) Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene la información. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

--- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control consultada por esta Interna a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura denominado **Enlace "B"** de la Contraloría General de la Ciudad de México cuyo sueldo mensual neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.). -----





--- Probanzas que debidamente administradas entre sí, se deserta que la hoy incoada es Servidora Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una remuneración mensual neta de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**, de acuerdo al oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México); así como con la copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez; por lo cual resulta en un cargo **homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura** de la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), denominado **Enlace "B"**, de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo sueldo mensual en neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos públicos en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información. -----

--- Motivo por el cual estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al párrafo primero del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** en su calidad de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----





“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, conforme a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo “A”** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como con la copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo “A”**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez; por lo que resulta **homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura** de la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), denominado **Enlace “B”**, de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo sueldo mensual en neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos públicos en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: “Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración”, mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio referido al principio del presente párrafo, la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**. -----

--- Razón por la cual, al ostentar dicho **puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones** al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Séptima** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS

PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses en el plazo establecido. -----

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que manifestó: -----

*"...QUE EN ESTE ACTO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO CITATORIO NÚMERO CGDF/CISERSALUD/JUD/1944/2016, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE ME FUE NOTIFICADO EN MI DOMICILIO CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, HAGO ENTREGA DE UN DOCUMENTO CONSTANTE DE 10 HORAS, EL CUAL RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS, DOCUMENTO QUE CONTIENE MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA Y QUE SOLICITO SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR..."*

--- En seguida, esta Autoridad Administrativa, procede a realizar el análisis correspondiente a lo manifestado por la compareciente en su escrito que presentó en la Audiencia de Ley que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, al tenor de los siguiente: -----

--- Primeramente, cabe señalar que tales manifestaciones que se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales si bien es cierto esta Autoridad Administrativa está obligada a su análisis, también es verdad, que no se encuentra obligada a transcribirlos. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la dicente; toda vez que la propia servidora pública, acepta no haber presentado en el mes de mayo de dos mil dieciséis, su declaración de intereses, lo cual coincide de manera concreta con lo informado por el Director de Situación Patrimonial de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016**, donde indica que respecto a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses correspondiente al año 2016. -----

--- En ese sentido, por lo que hace a las **causales de nulidad** que hace vale la compareciente, conviene recordar que de acuerdo al texto del **artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, aquellas cuestiones no previstas en dicha Ley, podrán ser resueltas aplicando supletoriamente el **Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal**, según la naturaleza de la figura jurídica a suplir. Al respecto, el citado numeral señala: -----

**“Artículo 45.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, **se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales**. Asimismo, se atenderán en lo conducente las del Código Penal Federal.”  
(Énfasis añadido)

Refuerza lo anterior la siguiente Jurisprudencia: -----

“No. Registro: 188105 Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente “En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...”, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en “esta ley”, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

--- Por lo que contrario a lo señalado por la dicente, los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no son aplicables al presente procedimiento, por lo tanto esta Autoridad Administrativa no se ve constreñida a cumplir con las obligaciones y/o Derechos que de ellos emane; ahora, continuando en ese tenor, y por lo que hace a su **Primera y Segunda Causas de Nulidad** que hace valer la compareciente, resulta que como se dijo anteriormente, el dispositivo legal mediante el cual funda sus manifestaciones, de ninguna manera aplica al presente procedimiento, sin embargo, contrario a lo indicado por la dicente, la cédula de notificación de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis**, cumple con todos los requisitos que para su validez establece el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que obste a ello lo aducido por la hoy incoada; siendo irrelevantes las cuestiones pormenorizadas que alude, pues el precepto legal analizado no contiene ese imperativo, es decir, no obliga a la Autoridad notificadora a pormenorizar los detalles de la notificación. -

--- En relación a su **Tercera Causa de Nulidad**, resulta que el oficio citatorio número **CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1994/2016** del catorce de octubre de dos mil dieciséis, cumple con, los



requisitos establecidos en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que establece: -----

**ARTÍCULO 64.-** La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

--- En efecto, el referido citatorio cumple con los requisitos del mencionado precepto, en virtud de que se señala en el mismo la responsabilidad que se le atribuye a la compareciente, el lugar, día y hora donde tuvo verificativo la Audiencia de Ley, asimismo, se le indico a la hoy instruida el derecho a ofrecer pruebas de su parte y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, señalándole además los medios de prueba por los cuales se le atribuyen de manera presuntiva la probable responsabilidad de su conducta; por tanto, en ningún momento se vulnera el principio del debido proceso en detrimento de la compareciente, ni se omitió de forma dolosa algún requisito normativo, toda vez que del artículo 113 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, que invoca la dicente, no se dependen los elementos y/o requisitos que alude en el punto que se contesta. -----

--- Por lo que hace a su **Cuarta Causa de Nulidad**, debe decirse que aún y cuando esta Autoridad Administrativa posee facultades de potestad sancionadora en materia Administrativa, atenta al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de Derechos Humanos, se recoge el ideal de que el Estado debe ejercer su potestad punitiva administrativa por sus actos y sus consecuencias en la vida social y no por su ontología, lo que es acorde con el Estado Democrático de Derecho, con el que se pretende que sea la responsabilidad y no la inocencia la que deba probarse; **lo que en el asunto que nos ocupa así aconteció**, pues con los medios de convicción recabados por esta Autoridad Administrativa e integrados al expediente en que se actúa, y utilizados como base para emitir la citación que nos ocupa, se presumió responsabilidad administrativa de la compareciente, de ahí, que este Órgano Interno de Control se refiriera a la compareciente como probable responsable en el citatorio que nos ocupa, toda vez que los mencionados medios de convicción fueron bastantes, suficientes e idóneos para presumir su responsabilidad administrativa, ya que hasta ese momento, es decir, al momento de emitir el oficio citatorio cuestionado, sólo se presumía su responsabilidad administrativa, en otras palabras, ello no quiere decir que fuera responsable de la irregularidad que se le atribuye, puesto que la citación a que se refiere la compareciente, lo fue a efecto de que tuviera una debida defensa, aportara pruebas al procedimiento y alegara lo que a su derecho conviniera, lo cual así sucedió, por tanto se cumplió con el principio del debido proceso, y en ningún momento se le transgredió en su perjuicio el principio de inocencia. -----

--- Por último, en relación a su **capítulo de Comparecencia**, debe decirse a la compareciente, que en relación al ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, y a los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, que hace alusión en los múltiples párrafos del capítulo que se analiza, dicha normatividad no es aplicable al presente caso, y por lo tanto se encuentra fuera de la Litis aquí planteada, pues como se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio número **CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1944/2016** del catorce de octubre de dos mil dieciséis, la normatividad que se señaló en el mismo como probablemente infringida fue la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA







TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

--- Cabe señalar, que por lo que hace a que la compareciente carece de facultades para realizar cualquiera de los actos señalados en el acuerdo publicado en el medio oficial de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, al no establecer con claridad a qué tipo de acuerdo se refiera, tales manifestaciones resultan inoperantes para la defensa de la dicente. -----

--- En relación a que la manifestante se acoge a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, cabe señalar que los elementos contenidos en dicho dispositivo legal son los siguientes: **1.-** “Cuando se estime pertinente, justificando la causa de la abstención.”, **2.-** “Siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan un delito”, **3.-** “Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor”, y **4.-** “El daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal”, al respecto, por lo que se refiere al primer elemento, resulta que dentro del expediente administrativo en que se actúa, no existe ninguna **justificación legal**, que lleve a esta Contraloría Interna a estimar que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, NO actuó deliberadamente en la conducta que se le atribuye, lo anterior en virtud de que de autos NO se desprende medio de prueba idóneo y fehaciente que justifique el actuar de la incoada, aunado a que las manifestaciones de la Servidora Pública no crean convicción a este Órgano Interno de Control, por lo tanto, al no cubrir el primer requisito, resultaría infructuoso analizar los restantes, ante tal situación, es necesario que esta Autoridad Administrativa suprima dicha práctica del ánimo de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, y de manera particular que la mencionada Servidora Pública cumpla cabalmente con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Soporte Administrativo “A”**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), por lo tanto esta resolutoria considera que el precepto legal que nos ocupa no es aplicable al presente asunto. -----

--- Así, virtud de que la normatividad aquí infringida, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días veintidós de marzo y quince de abril de dos mil dieciséis, suficiente para que la ciudadana hoy instruida, se diera por enterada que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial de La Ciudad de México, por lo que la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella; de ahí la obligación de la compareciente, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidora pública, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso no ocurrió así, toda vez que con la conducta desplegada por la compareciente provocó el incumplimiento de las mencionadas disposiciones legales; razones por las que sus manifestaciones no son idóneas para



desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, evidenciando aún más los medios de convicción que se encuentran glosados al expediente en que se actúa, y con los cuales se le atribuye a la compareciente su conducta irregular. -----

--- Respecto de pruebas ofrecidas, resulta que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó: -----

“...QUE NO TENGO PRUEBAS QUE OFRECER A MI FAVOR...”

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, y que vertió en la audiencia de ley, en los que señalan: -----

“...QUE ME APEGO A LO QUE INDICA MI ESCRITO...”

--- De la anterior transcripción, se advierte que de los Alegatos vertidos por la compareciente, sólo ratifica sus manifestaciones hechas en su escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el cual presentó en la Audiencia de Ley verificada en la misma fecha, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran los señalamientos que esta Autoridad Administrativa esgrimió en párrafos anteriores referente a tales manifestaciones. -----

--- Por todo lo expuesto se puede concluir que las manifestaciones y alegatos esgrimidos por la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **Soporte Administrativo “A”** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputan en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Organismo, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, **omitió presentar** su Declaración de Intereses, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; que disponen que dicha declaración de intereses debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses en el plazo establecido.-----



--- Situaciones con las que infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones de la I a la VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

--- a) La **fracción I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- b) En cuanto a la **fracción II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de \*\*\*\*\* edad y con instrucción educativa de \*\*\*\*\* , lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre del presente año; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**, de acuerdo a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como Servidora Pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

--- c) Respecto de la **fracción III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, funge como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con un sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**, de acuerdo a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte**



**Administrativo "A"**, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, en la que consta el puesto que ocupa la hoy incoada; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, así como copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez, Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo que se acredita que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Lo anterior es así, ya que el puesto de **Soporte Administrativo "A"**, el cual resulta en un cargo **homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura** de la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), denominado **Enlace "B"** de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo sueldo mensual en neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos públicos en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana, en el momento de los hechos, la servidora pública que nos ocupa tenía una percepción mensual neta de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**. -----

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, obra en el expediente en que se actúa el oficio **CG/DGAJR/DSP/6323/2016**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----





--- d) En cuanto a la **fracción IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo que se acredita con la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como con la copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo "A"**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez. -----

--- Esto es, el puesto **Soporte Administrativo "A"**, el cual resulta en un cargo **homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura** de la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), denominado **Enlace "B"** de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuyo sueldo mensual en neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos públicos en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que en el momento de los hechos, tenía una percepción mensual neta de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**. ---

--- Por lo que al ostentar dicho **Homólogo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Séptima** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la



Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer párrafo del PRIMERO, y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la ciudad de México, por el cual informó respecto a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su Declaración de Intereses, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

--- e) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre del presente año, que tenía \*\*\*\*\* laborando en el servicio público. -----

--- f) La **fracción VI**, respecto a la reincidencia de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que obra en el expediente en que se actúa el oficio **CG/DGAJR/DSP/6323/2016**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- g) Finalmente, la **fracción VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un Prestadora de Servicios Profesionales es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, consistente en que el puesto que ostenta como **Soporte Administrativo “A”**, conforme a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo “A”** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como con la copia del Formato Único de Movimientos de Personal número **2263**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Raúl Oliverio Leyva Castro, de la Subdirección de Movimientos de Personal, como quien lo elaboró, con el visto bueno del C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, de la Coordinación de Recursos Humanos, y Autorizado por el Lic. Pedro Fuentes Burgos, de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual se le expide nombramiento a la Ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, como **Soporte Administrativo “A”**, a partir del primero de noviembre de dos mil diez. -----

--- Esto es, el puesto **Soporte Administrativo "A"**, el cual resulta en un cargo **homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura** de la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), denominado **Enlace "B"** de la Contraloría General de la Ciudad de México, de acuerdo a los sueldos públicos en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la liga [http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion\\_vi\\_remuneracion\\_mensual\\_bruta\\_y\\_neta\\_cg](http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg) al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo a la copia certificada del oficio número **CRH/11131/2016** del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de **Soporte Administrativo "A"** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que en el momento de los hechos, tenía una percepción mensual neta de **\$13,008.07 (trece mil ocho pesos 07/100 M.N.)**. ---

--- Por lo que al ostentar dicho cargo **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Séptima** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5350/2016** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----



--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión. -----

--- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** La ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Se impone a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **JESIKA PAOLA ANGELINA JARA GÓMEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias



para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- **OCTAVO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 6 fracciones XII, XIV, XXVI, XLI, 7 párrafo segundo, 8, 10, 21, 22, 24 fracciones VIII, XXIII, 28, 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx). -----



--- **NOVENO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).** -----

*NNLS/dpnr*